**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Noviembre de 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente número **10445/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León**, a este H. Congreso del Estado.

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.
1. **Entidad Objeto de la revisión**

El Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León se establece mediante Decreto número 80 de fecha 19 de marzo de 2004.

Mediante Decreto número 243 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, el 22 de junio de 2005 se reforman algunas disposiciones del Decreto señalado en el párrafo anterior.

Con fecha 28 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 437 que crea la Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica del Estado de Nuevo León, la cual abroga la ley creada con el Decreto número 80 del 19 de marzo de 2004.

El Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, es un Instituto Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. El Instituto inició sus actividades a partir de septiembre de 2005.

Su objeto principal es establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento y a la innovación tecnológica, con visión de largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la entidad.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

• **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 29 de mayo del 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León | **1** | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **2** |

Auditorías programadas por ente público y tipo de auditoría

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**• Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

 Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

 El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

 La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

 Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, que el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015 de este Instituto:

****

****

****

1. **Cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración de este Instituto son los siguientes:













1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros contables**

a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

b) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos).

c) Realizar los registros contables del gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

d) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

e) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento (artículo 70 fracción III).

f) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

**II. Registros presupuestarios**

a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

c) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

d) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

**III. Registros administrativos**

a) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

b) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

c) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (artículo 70 fracción I).

d) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (artículo 70 fracción II).

e) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).

f) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

g) Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales (cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico).

**IV. Cuenta pública**

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

a.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

a.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

a.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

a.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

a.6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

b) Información programática

b.1. Gasto por categoría programática

b.2. Programas y proyectos de inversión

b.3. Indicadores de resultados.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

c.2. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente toda vez que presentó documentación y se encuentra en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no ha cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cabe señalar lo siguiente:

a) Durante el ejercicio 2015 realizó baja de bienes muebles, que no cumplieron con los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro Contable de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

b) Durante el ejercicio 2015 los registros contables fueron realizados en el sistema Contpaq y solo se realizó carga masiva al sistema Infofin.

c) Las pólizas impresas con su documentación comprobatoria utilizadas durante el ejercicio 2015 corresponden a las emitidas del sistema Contpaq.

d) El Ente Público durante el ejercicio 2015 realizó pagos mediante cheques.

e) En relación a la información presupuestaria y programática presentada en la Cuenta Pública 2015 durante el ejercicio auditado, no cumple con las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas y el Manual de Contabilidad Gubernamental.

f) En cuanto a relacionar la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, esta información no formó parte de la Cuenta Pública, así mismo no lo exime del cumplimiento el fundamento señalado en la respuesta del Ente Público.

g) Del punto I incisos c), d) y e), II incisos a), b), c), y e) y III incisos a), c) y d), las respuestas y documentación presentada corresponden al ejercicio 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**Activo no circulante**

**Bienes muebles**

**2.** Durante el ejercicio 2015 el Ente Público realizó afectaciones a la contabilidad por concepto de baja de bienes obsoletos no útiles, con las pólizas de diario 111, 112 y 113 del 14 de septiembre de 2015, observando que no se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público, lo siguiente:

a) El programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

b) El dictamen para determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, el control y registro de las partes reaprovechadas.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro Contable de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (inciso D - apartado D.1.3 - Disposición final y baja de bienes muebles), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como sigue:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Solventa parcialmente, toda vez que el programa anual de disposición final de los bienes muebles presentado por el Ente Público, no corresponde al documento definitivo, dado que el mismo establece que está sujeto a modificaciones y será debidamente aprobado por la Junta de Gobierno, además debió emitirse con anterioridad a la fecha del dictamen de no utilidad.

Cabe mencionar que el lineamiento observado señala que una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, situación que no se cumplió.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Equipo de transporte**

**3.** Durante el ejercicio 2015, el Ente Público realizó la baja de un vehículo marca Jeep tipo Grand Cherokee número de serie 1J4GX48S84C428999 según póliza de diario 113 del 14 de septiembre de 2015, observando falta del reconocimiento del ingreso y evidencia del depósito en las cuentas bancarias por $77,000, dado que al ser el activo fijo propiedad del Ente Público, el monto recuperado señalado en el contrato de compra venta del 15 de mayo de 2013 debió obtenerlo el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León. Incumpliendo con lo señalado en el capítulo III plan de cuentas del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como nota: Los depósitos fueron realizados en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Mobiliario y equipo de administración**

**4.** Al revisar los registros contables relativos a activos fijos (mobiliario y equipo de oficina), se observó que el Ente Público realizó afectaciones a la contabilidad sin la documentación justificativa y comprobatoria y sin haber acreditado la recepción del bien o servicio, por lo que no refleja una obligación de pago por ese concepto registrado en la póliza de diario número 126 del 29 de diciembre de 2015 por un total de $216,324, lo anterior incumpliendo lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7, en concordancia con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, dado que aún y cuando realizó la cancelación de proveedores, fue efectuada contra resultados de ejercicios anteriores dejando el saldo de $216,324 en mobiliario y equipo de oficina.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes**

**5.** En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

1.- No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

2.- No elaboró una estimación adecuada para el valor de desecho, dado que este fue asignado como cero, sin embargo en el ejercicio 2015 realizó una baja por venta de bien mueble (vehículo oficial) por $77,000 el cual se determinó mediante avalúo.

3.- No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes y que considere según corresponda, los elementos siguientes:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6- Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente por lo siguiente:

• La estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el Ente Público tenga con activos similares, es decir, al mencionar en la observación que existen bienes en el inventario al 31 de diciembre de 2015 que sobrepasa los años de utilidad que se espera de los activos, es una referencia para señalar que en la historia del Ente Público existen bienes que perduran más de lo estimado.

• Aún y cuando el Ente Público elaboró un acuerdo administrativo por el cual fija una política para definir que el valor de desecho de todos los bienes muebles del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León tendrá el valor de cero, este no resulta adecuado aplicarse para todos los bienes, dado que en el ejercicio 2015 el Ente Público, obtuvo recuperación económica por la venta de bien mueble.

• Respecto a lo que manifiesta en su respuesta: "que continuarán vigentes los criterios de aplicación consignados en el documento emitido por el Conac (Parámetros de Estimación de Vida Útil)", este documento fue emitido con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se emite a manera de "recomendación", cuando el Ente Público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, sin embargo para el caso específico del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León fue creado el 19 de marzo de 2004, por lo que al tener más de 10 años de experiencia, tiene los elementos para estimar una vida útil acorde al mismo y determinar sus costos de operación correctamente.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Inversiones financieras a largo plazo**

**6.** Al 31 de diciembre de 2015 el Ente Público cuenta con dos fideicomisos en los que figura como fideicomitente y fideicomisario, y derivado de la revisión de la cuenta de activo (Fideicomisos, mandatos y contratos análogos), se observó diferencia entre el saldo contable y el saldo reflejado en los estados de cuenta de los fiduciarios, conforme a lo siguiente:

1. Fideicomiso Fondo Nuevo León para la Innovación (Fonlin)





b) Fideicomiso para la Operación del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (Fopiit)



Lo anterior en contravención de lo señalado en el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos (punto C.2.13 Conciliaciones periódicas), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**7.** Al revisar los registros contables relativos a egresos devengados (servicios generales, ayudas sociales e inversión pública no capitalizable), se observó que el Ente Público realizó afectaciones a la contabilidad sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria y sin haber acreditado la recepción del bien o servicio, por lo que no refleja una obligación de pago por ese concepto registrados en la póliza de diario número 126 del 29 de diciembre de 2015 por $4,470,020 de acuerdo a lo siguiente:



Lo anterior incumpliendo lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7, en concordancia con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente dado que aún y cuando realizó la cancelación de pasivos contra resultados de ejercicios anteriores por $3,321,175, del restante de $1,148,845 no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, así como evidencia que acredite la recepción del bien o servicio.

Cabe mencionar que la cédula presentada (señalada en su respuesta) no concilia contra los registros contables (pólizas 119 y 120 del 20 de junio de 2016 y póliza 4 del 15 de agosto de 2016).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios generales**

**Servicios profesionales, científicos, y técnicos**

**8.** El Ente Público celebró diversos contratos de servicios por un monto total de $2,264,442 a través del procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León (LAACSENL), observando que la elección de dicho procedimiento de contratación, no se encuentra justificada con las investigaciones, dictámenes y opiniones documentadas, que conforme a la citada ley, deben elaborarse para tales efectos:

a) Escrito firmado por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios y por el titular de la unidad contratante de la acreditación del o de los criterios en los que se funda y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción conforme al artículo 41 párrafo segundo y tercero de la LAACSENL.

b) Dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato acorde al artículo 41 párrafo cuarto de la LAACSENL.

c) Dictamen de excepción a la celebración de licitación pública emitido por el Comité de Adquisiciones conforme al artículo 16 fracción V de la LAACSENL.

c) Investigación de mercado que haya servido de base para la selección del procedimiento de contratación y determinación del precio máximo de referencia conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley en mención en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo no fue exhibido el Informe trimestral que el titular del área responsable de la contratación debe enviar al órgano de control interno del ente público, que incluya la adquisición materia de esta observación.

Lo anterior corresponde a lo siguiente:







**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**OBRA PÚBLICA**

**Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso**

**Construcciones en Proceso en Bienes Propios**



**9.** Personal adscrito a este Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $74,760, en los conceptos siguientes:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de fotografías impresas a color, en las que se aprecia la instalación de los conceptos "II.9.4 Puerta P-4 metálica sencilla marca Dks o similar de 3´ x 8´ [0.90 x 2.44 metros] en calibre 18, marco metálico de 5 3/4 en calibre 16.", "II.10.1 Puerta P-5 de madera sencilla de .80x 2134 milímetros lisa solida de encino, acabado con pintura cerrada" y "II.13.21 Clima de 3 T.R. tipo mini-split marca Trane 220 v con Heat Pomp. Para oficina sala de juntas", equivalentes a un importe de $57,713, así como copia fotostática certificada de comprobante de depósito bancario a la cuenta del Ente Público, con folio electrónico 0509201609613110300781235, de fecha 5 de septiembre de 2016, mediante el cual se hace el reintegro de un importe de $17,047, equivalente al resto del importe observado, por lo que se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que para el caso de los conceptos en los cuales se adjuntan a su respuesta fotografías impresas a color, la ejecución de los citados conceptos posterior a la emisión de la presente observación, hacen evidente que se autorizaron para el pago sin estar ejecutados; y el reintegro del importe aludido, hace evidente que se autorizaron para el pago cantidades de conceptos no ejecutados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la LOPSRM, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI del Reglamento del precepto aludido.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

En este apartado del Informe de Resultados, la Auditoría nos informa que no se recibieron solicitudes relacionadas con la Cuenta Pública 2015.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Órgano Técnico Fiscalizador nos indica que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En este apartado, la Auditoría nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas anteriores, se ejercieron o promovieron por nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización. En este punto se indica que no hay acciones pendientes de trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN**, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** La Auditoría nos informa también que respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de destacar que no se presentaron diligencias al respecto.

**QUINTA:** Adicionalmente, se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública del Instituto auditado.

**SEXTA:** En cuanto a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores. En este punto se indica que no hay acciones pendientes de trámite.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable al **Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León.**

Dado lo anterior, es de estimarse que al no existir en el informe de resultados en estudio observaciones que causen afectación al patrimonio del ente y teniendo que ninguna de las señaladas puede tenerse como causa para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de aprobación de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 9 respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas y recomendaciones a la gestión en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera que no afectan la gestión del ente fiscalizado, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública 2015 del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |